

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre la petición incoada por la parte actora. Sírvasse proveer. Palmira, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Nelsy Llantén Salazar

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No.1564

Palmira, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita se corrija el auto interlocutorio No. 1428 del 26 de octubre del año en curso, en el sentido de indicar que el nombre correcto del niño demandante es JUAN JOSE MEJÍA BONILLA, así como en el numeral segundo de la parte resolutive, se indicó duda cuanto la palabra correcta es deuda.

Revisada la providencia, se tiene que efectivamente en algunos apartes de la misma se indicó que el nombre del niño demandante es MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO, cuando el correcto es JUAN JOSE MEJIA LONDOÑO, igualmente en el numeral segundo de la parte resolutive se indicó la palabra duda cuando lo correcto es deuda. En razón a ello se procederá a ordenar la respectiva corrección al tenor de lo dispuesto los artículos 286 y 287 del C.G.P

Sin más por considerar, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No. 1428 del 26 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del niño demandante es JUAN JOSE MEJIA LONDOÑO y no como en algunos apartes de esa providencia se mencionó, igualmente, el numeral segundo de la parte resolutive, corrigiendo que la palabra correcta es deuda y no duda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Maritza Osorio Pedroza

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Palmira Valle, 24/11/2021,

La secretaria,

Nelsy Llantén Salazar
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf1d4bc161b8ca2ec465927b6f4a36cf6a5908808633fe51d13ae7365068a**

Documento generado en 23/11/2021 08:10:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>